

Departamento	Provincia	Distrito	Superficie mínima asegurable por Dpto. (ha)	Lista de cultivos asegurables
Puno	Sandia	Patambuco		
Puno	Sandia	Quiaca		
Puno	Yunguyo	Anapia		
Puno	Yunguyo	Copani		
Tumbes	Contralmirante Villar	Canoas De Punta Sal	930,50	Frijol caupí, Maíz amarillo duro, Maíz choclo
Tumbes	Contralmirante Villar	Casitas		
Tumbes	Contralmirante Villar	Zorritos		
Tumbes	Tumbes	Corrales		
Tumbes	Tumbes	La Cruz		
Tumbes	Tumbes	Pampas De Hospital		
Tumbes	Tumbes	San Jacinto		
Tumbes	Tumbes	San Juan De La Virgen		
Tumbes	Tumbes	Tumbes		
Tumbes	Zarumilla	Aguas Verdes		
Tumbes	Zarumilla	Matapalo		
Tumbes	Zarumilla	Papayal		
Tumbes	Zarumilla	Zarumilla		

1549052-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Decreto Supremo que dispone la modificación de diversos artículos de los Reglamentos de Restaurantes y de Establecimientos de Hospedaje

DECRETO SUPREMO N° 009-2017-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, señala que el MINCETUR es el ente rector en materia de comercio exterior y turismo, teniendo entre sus funciones establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades turísticas, supervisando el cumplimiento de la normatividad emitida en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2004-MINCETUR, se aprobó el Reglamento de Restaurantes, el cual tiene como objeto establecer las disposiciones para la categorización, calificación y supervisión del funcionamiento de los restaurantes, entre otras disposiciones sobre la materia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINCETUR, se aprobó el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, el cual tiene por objeto establecer las disposiciones para la clasificación, categorización, operación y supervisión de los establecimientos de hospedaje, entre otras disposiciones sobre la materia;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1246, se aprueban diversas medidas de Simplificación Administrativa aplicables a todas las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece la prohibición de exigir diversos documentos señalados expresamente en la citada norma;

Que, en ese marco, se han identificado, dentro de los Reglamentos antes citados, supuestos normativos que

deben ser modificados a fin de que guarden concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo reseñado en el considerando anterior;

Que, de otro lado, el Plan Estratégico Nacional de Turismo – PENTUR 2025, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 231-2016-MINCETUR, propone fomentar la formalización en estrecha coordinación con el sector privado, tomando en consideración que el sector informal genera un factor externo negativo que se agrega a su efecto adverso sobre la eficiencia en la prestación de los servicios turísticos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 367-2016-MINCETUR, se aprobó el “Plan de Apoyo a la Formalización del Sector Turismo”, con la finalidad de fomentar la formalización y mejora de la competitividad en la prestación de los servicios turísticos;

Que, se ha advertido que, pese a la existencia de un marco normativo regulador en materia de servicios turísticos, a la fecha existen prestadores que ejercen la actividad sin haber cumplido con la presentación de la declaración jurada de inicio de actividades establecida en los artículos 8, numeral 8.1 y 7 de los Reglamentos de Establecimientos de Hospedaje y de Restaurantes, respectivamente, por lo que en el marco de los planes antes reseñados, resulta conveniente otorgar un plazo para que dichos prestadores adecúen y formalicen sus actividades a las disposiciones contenidas en los citados dispositivos normativos;

Que, ante ello, es conveniente dictar medidas administrativas que permitan fomentar la formalización y la mejora de la competitividad en la prestación de los servicios turísticos en el país;

Que, en ese contexto normativo, resulta conveniente modificar diversos artículos del Reglamento de Restaurantes y del Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, con la finalidad incorporar medidas de simplificación, eficacia, eficiencia, celeridad y equidad en los procedimientos administrativos referidos a los referidos prestadores de servicios turísticos;

Que, asimismo, se ha visto la necesidad de establecer un plazo adecuado y suficiente para que los prestadores de servicios cumplan con la presentación de la documentación correspondiente ante la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en los Reglamentos que los regulan, a fin de que puedan ejercer la actividad de acuerdo al marco legal sectorial vigente;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley

Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; la Ley N° 29408, Ley General de Turismo y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificaciones;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 11 y del literal f) del artículo 14 del Reglamento de Restaurantes

Modifíquese el artículo 11 y el literal f) del artículo 14 del Reglamento de Restaurantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2004-MINCETUR, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 11.- Vigencia del Certificado

El certificado de categorización y/o calificación tendrá una vigencia indeterminada.”

“Artículo 14.- Directorio de restaurantes

(...)

f) Número y fecha de expedición del Certificado de categorización y/o calificación

(...)”

Artículo 2.- Derogación de los literales a) y b) del artículo 9, los artículos 12 y 13 y la Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final del Reglamento de Restaurantes

Deróguese los literales a) y b) del artículo 9, los artículos 12 y 13 y la Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final del Reglamento de Restaurantes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2004-MINCETUR.

Artículo 3.- Derogación del numeral 8.3 del artículo 8, del numeral 17.2 del artículo 17 y del literal b) del numeral 22.2 del artículo 22 del Reglamento de Establecimientos de Hospedaje.

Deróguese el numeral 8.3 del artículo 8, el numeral 17.2 del artículo 17 y el literal b) del numeral 22.2 del artículo 22 del Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINCETUR.

Artículo 4.- Plazo para la presentación de la Declaración Jurada de inicio de actividades por los titulares de establecimientos de hospedaje y restaurantes

Establézcase que los titulares de establecimientos de hospedaje y restaurantes que vienen ejerciendo actividades a la fecha de publicación del presente Decreto Supremo y que no hayan cumplido con la presentación ante el Órgano Competente de la declaración jurada de cumplimiento de requisitos mínimos establecidos en el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINCETUR o en el artículo 7 del Reglamento de Restaurantes, aprobado con Decreto Supremo N° 025-2004-MINCETUR, respectivamente, tienen hasta el 31 de diciembre de 2018, para cumplir con tal obligación.

Artículo 5.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Los Restaurantes que cuenten con el Certificado de Categorización y/o Calificación de turístico expedido por el Órgano Competente vigente hasta la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, mantendrán su clasificación y/o calificación siempre que

mantengan los requisitos que sustentaron la expedición del Certificado.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1549064-5

Decreto Supremo que dispone la modificación de diversos artículos de los Reglamentos de Guías de Montaña y de la Ley del Guía de Turismo

**DECRETO SUPREMO
N° 010-2017-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, señala que el MINCETUR es el ente rector en materia de comercio exterior y turismo, teniendo entre sus funciones establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades turísticas, supervisando el cumplimiento de la normatividad emitida en el ámbito de su competencia;

Que, por Decreto Supremo N° 028-2004-MINCETUR, se aprobó el Reglamento de Guías de Montaña, el cual tiene por objeto definir las funciones y normar el procedimiento de acreditación y supervisión de la prestación de servicios de los Guías de Montaña a nivel nacional, entre otras disposiciones sobre la materia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-MINCETUR, se aprobó el Reglamento de la Ley del Guía de Turismo, el cual contiene las normas que regulan el ejercicio profesional de Guía de Turismo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1246, se aprueban diversas medidas de Simplificación Administrativa aplicables a todas las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece la prohibición de exigir diversos documentos señalados expresamente en la citada norma;

Que, en ese marco, se han identificado, dentro de los Reglamentos antes citados, supuestos normativos que deben ser modificados a fin de que guarden concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo reseñado en el considerando anterior;

Que, en ese contexto normativo, resulta conveniente modificar diversos artículos del Reglamento de Guías de Montaña y del Reglamento de la Ley del Guía de Turismo, con la finalidad incorporar medidas de simplificación, eficacia, eficiencia, celeridad y equidad en los procedimientos administrativos de los referidos prestadores de servicios turísticos;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; la Ley N° 29408, Ley General de Turismo y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificaciones;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 5 y 7 del Reglamento de Guías de Montaña

Modifíquese los artículos 5 y 7 del Reglamento de Guías de Montaña aprobado mediante Decreto Supremo